



Pladesemapesga

Plataforma en Defensa do Sector Marítimo Pesquero de Galicia

Sr. D. Alberto Núñez Feijoo

Presidente de la Xunta de Galicia
Edificios Administrativos - San Caetano, s/n
15704 Santiago de Compostela, fecha 30 Junio de 2012

Con copia para la Secretaría Xeral Técnica de Medio Rural e do Mar

Asunto: Solicitud de información *Helicópteros Pesca 1 y Pesca 2*

Miguel Ángel Delgado González, con D.N.I 32.413.124-y Teléfono 981 926397, 630389871 Domicilio a efectos de notificaciones en, C/ Juan Castro Mosquera, 28 2º Dcha. 15.005 A Coruña, y como Presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, Nº de Registro 2012/016402, Nif : **G-70321807**, asociación no lucrativa , formada por más de 10.000 personas físicas, empresarios ,profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, con dominio en Internet www.pladesemapesga.com, en su representación comparece a través del presente escrito y como mejor proceda en derecho:

EXPONE DENUNCIA Y SOLICITA:

Que con fecha de 03 de febrero de 2.013 fue solicitado al Sr Secretario Xeral Técnico de Medio Rural e do Mar sobre el asunto “Helicópteros Pesca1 y Pesca2” sin obtener respuesta ni resolución administrativa, algo a lo que ya nos tiene habituados al ser norma cotidiana el uso y abuso del silencio administrativo en esa Secretaría.

Que por el presente escrito, y dentro del plazo legal de un mes establecido al efecto, conforme a los arts.107, 110, 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, interpongo RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN contra el citado acto por entender que el mismo no se ajusta a derecho, provocando indefensión, en base a los siguientes

HECHOS

Lo relatado en nuestro escrito de solicitud en su momento presentado en 03 de febrero de 2.013, que se expresa medianamente claro y que fundábamos en el artículo 35 de la Ley 30/92 vigente:

Artículo 35. Derechos de los ciudadanos.

Los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen los siguientes derechos:

A) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.

B) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

C) A obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto con los originales, así como a la devolución de éstos, salvo cuando los originales deban obrar en el procedimiento.

D) A utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en el resto del Ordenamiento Jurídico.

E) A formular alegaciones y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

F) A no presentar documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, o que ya se encuentren en poder de la Administración actuante.

G) A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

H) Al acceso a los registros y archivos de las Administraciones Públicas en los términos previstos en la [Constitución](#) y en ésta u otras Leyes.

I) A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y funcionarios, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

J) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.

K) Cualesquiera otros que les reconozcan la [Constitución](#) y las Leyes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El acto que se impugna pone fin a la vía administrativa, por ello puede ser objeto de recurso potestativo de reposición.

SEGUNDO. El órgano competente para resolver es el mismo órgano que dictó el acto.

TERCERO. El recurrente goza de legitimación al tener la condición de interesado en el expediente.

CUARTO. En cuanto al fondo del asunto:

I. De acuerdo con lo establecido en la ley 30/1992 en su art.117 el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes al tratarse de un acto expreso.

Un presunto fraude en la contratación de servicios de los helicópteros de Gardacostas de la Consellería de Medio Rural e do Mar de la Xunta de Galicia por un valor que superaría los 30 millones de euros sin IVE.

La Consellería do Medio Rural e do Mar rechaza presuntamente las ofertas de las empresas, y luego le adjudica a dedo (designación urgente y directa) el contrato.

La Consellería de Medio Rural e do Mar de la Xunta de Galicia publica una licitación, ([documento1.pdf](#)) y ([concursopublicohelicopterosguardacostas.pdf](#)) a cuyo objeto, se presentan varias empresas [Documento5.pdf](#), entre ellas la que luego adjudican a dedo, rechazan varias de ellas en primer lugar, luego a otra en segundo lugar y por último queda desierto el concurso público, incluida la empresa INAER HELICOPTEROS, S.A.U..

Al no admitir a ninguna empresa, declaran desierto el concurso, ajustándose a la Ley de Contratos del Estado, y a continuación adjudican a dedo ([documento2.pdf](#)) a una de las empresas que previamente han rechazado "mediante fórmulas matemáticas", la empresa INAER HELICOPTEROS, S.A.U .. [licitacionHelicopteros.pdf](#).

¿Es posible que ocurra esto y no pase nada?.....

¿De verdad se sienten tan impunes que piensan que nadie jamás les denunciará?.....

Ante estos hechos, podrían deducirse a nuestro juicio evidencias de:

1) Un delito de Prevaricación de los funcionarios públicos y otros comportamientos injustos, previsto en el artículo 404 del Código Penal, que dispone que "A la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años."

2) Un delito de cohecho, previsto en el artículo 419 del Código Penal, que señala que "La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo o para no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar, incurrirá en la pena de prisión de tres a seis años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a doce años, sin perjuicio de la pena correspondiente al acto realizado, omitido o retrasado en razón de la retribución o promesa, si fuera constitutivo de delito."

3) Un delito de los fraudes y exacciones ilegales, previsto en el artículo 436 del Código Penal, que señala que “La autoridad o funcionario público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de los actos de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concertara con los interesados o usase de cualquier otro artificio para defraudar a cualquier ente público, incurrirá en las penas de prisión de uno a tres años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis a diez años. Al particular que se haya concertado con la autoridad o funcionario público se le impondrá la misma pena de prisión que a éstos, así como la de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de dos a cinco años.”

4) Un delito de negociación y actividad prohibida a funcionarios públicos, y abuso en el ejercicio de su función, previsto en el artículo 439 del Código Penal, que señala que “La autoridad o funcionario público que, debiendo intervenir por razón de su cargo en cualquier clase de contrato, asunto, operación o actividad, se aproveche de tal circunstancia para forzar o facilitarse cualquier forma de participación, directa o por persona interpuesta, en tales negocios o actuaciones, incurrirá en la pena de prisión de seis meses a dos años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a cuatro años.”

Por ello el Objetivo de esta denuncia son varias:

- 1) Evitar en el futuro actuaciones parecidas.
- 2) Responsabilidad penal para el/los responsables públicos.
- 3) www.boe.es/boe/dias/2012/08/03/pdfs/BOE-A-2012-10462.pdf *contra los trabajadores*

Por lo expuesto,

SOLICITO: Que se tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y se tenga por interpuesto en tiempo y forma RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN contra el silencio administrativo de fecha 03 de febrero de 2.013 denegatoria expresa de nuestra solicitud que fue cursada en fecha 03 de febrero de 2.013 que viene numerada en documento adjunto y remitida el Domingo 3 de Febrero de 2013 a las 21,02 horas..

En La Coruña, a 13 de febrero de 2.013.

Acerca de: la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia es una asociación no lucrativa, Nif: G-70321807 - Registro 2012/016402 . con más de 11.300 socios y formada por personas físicas, empresarios, políticos, profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia. Cuya presencia en Internet queda reflejada en: www.pladesemapesga.com y info@pladesemapesga.com